

Nombre del Trámite:	Reconocimiento administrativo de la paternidad (Reconocimiento de hijo de mujer casada)
Definición del Trámite:	Procedimiento para el reconocimiento de hijos biológicos con presunción de paternidad.
Dependencia:	Sección Actos Jurídicos.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Presentar Documento de Identidad vigente y en buen estado: Personas Nacionales: Cédula de identidad. - Personas Extranjeras: Cédula de Residencia. Permanente, Cédula de Residencia Temporal, Carnés de Refugiado, Asilado Político, Pensionado Rentista, Dependiente Rentista –expedidos por la Dirección General de Migración y Extranjería- y Documento de Identidad y Viaje.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 95. - Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33, inciso 2). - Acuerdo del T.S.E sesión n.º 11619, artículo sexto, oficio n.º 1807-Sustituir.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Se hace saber a las personas usuarias que la dirección de correo electrónico a la que se refiere este punto será utilizada –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requieran de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.
<p>3. Deben apersonarse para realizar la solicitud ante persona funcionaria del Registro Civil.</p> <p>1. Reconocimiento menor de edad</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presunto padre biológico b. Madre y el padre registral. c. La solicitud puede iniciarse solamente con la solicitud del presunto padre biológico, quien deberá aportar las direcciones exactas de la madre y del padre registral. d. También podrá iniciarse conjuntamente por la madre y el presunto padre biológico. <p>2. Reconocimiento mayor de edad</p> <ol style="list-style-type: none"> e. Padre biológico b. Titular del asiento de nacimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 5476 Código de Familia 84 y 85. - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 63 bis.

c. La madre deberá acudir a la prueba de marcadores genéticos que se realizará.	
Plazo de Resolución:	45 días hábiles
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Funcionario (a) de Contacto:	Jefatura de la Sección de Actos Jurídicos
Email:	actosjuridicos@tse.go.cr
Teléfono: 22875467	22875468
Notas	
Correo electrónico: reconocimientos@tse.go.cr , habilitado para la atención de escrito con firma digital del notario público.	